

## Honduras

### Decreto 160-2005

**Artículo 1.- FINALIDAD.** La presente ley es de interés público y tiene como finalidad garantizar plenamente a la persona con discapacidad el disfrute de sus derechos, promover y proveer con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad.

**Artículo 8.- ACCESO UNIVERSAL.** Las personas que presten servicios de cualquier índole de atención al público garantizarán el acceso universal a éstos, en igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.

**Artículo 9.- SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** Las personas naturales o jurídicas que presten asistencia de habilitación y rehabilitación a personas con discapacidad deberán contar con todos los servicios de apoyo y ayudas técnicas necesarias de acuerdo a la naturaleza del servicio que brinden.

**Artículo 26.- ACCESO.** El Estado garantiza los servicios públicos de salud ofrecidos en los diferentes centros hospitalarios y demás componentes del sistema de salud del país, en igualdad de condiciones y calidad para las personas con discapacidad. Se considera un acto discriminatorio el negarse a prestarlos o proporcionarlos en inferior calidad.

**Artículo 27.- DE LA SECRETARÍA DE SALUD.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, además de las responsabilidades señaladas en otras leyes, será responsable de:

- 1) Incorporar y desarrollar programas anuales específicos y multidisciplinarios para la evaluación y prevención de todas las situaciones que puedan provocar discapacidades. Así como los programas de salud escolar que sean necesarios, con el fin de garantizar la salud y poder detectar a tiempo enfermedades y deficiencias que puedan provocar discapacidades en los alumnos del sistema educativo;  
(...)
- 3) Velar porque todo el personal médico y auxiliar que presta sus servicios en el sistema de salud, esté capacitado y cuente con el equipo de apoyo necesario para atender a las personas con discapacidad;
- 4) Brindar a las mujeres con discapacidad atención especial con toda la información necesaria, propia del género, según sea el caso;
- 5) Mantener actualizado sus inventarios con suficiente existencia de los medicamentos, equipos y materiales especiales que son requeridos para atender a las personas con discapacidad; (...)

**Artículo 28.- SEGURIDAD SOCIAL A SUS ASEGURADOS.** El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) facilitará sus servicios a las personas con discapacidad, debiendo para ello, incorporarlos al Régimen Especial de Afiliación Progresiva, de acuerdo a lo que expone la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

**Artículo 29.- SEGUROS DE ATENCIÓN MÉDICA Y DE VIDA.** Las empresas de seguro no podrán negar o restringir la adquisición de un seguro de vida y una póliza de atención médica basándose exclusivamente en la presencia de algún tipo de discapacidad.

**Artículo 53.- DESCUENTOS.** Las personas con discapacidades tendrán derecho a descuentos en los casos siguientes:

(...)

- 5) Veinte por ciento (20%) en la compra de medicamentos farmacéuticos, con la respectiva prescripción médica;
- 6) Veinte por ciento (20%) por consultas médicas generales y veinticinco por ciento (25%) en consultas médicas especializadas.
- 7) Veinte por ciento (20%) en servicios de intervención quirúrgica;
- 8) Veinte por ciento (20%) en los servicios recibidos en hospitales y clínicas privadas;
- 9) Veinticinco por ciento (25%) en los servicios de odontología, oftalmología, exámenes clínicos, radiológicos y todo servicio de análisis computarizado, prótesis u otro equipo;